

6

CORTE DE APPELACIONES DE SANTIAGO
Sec: CIVIL Folio: 00212355
Jdo: 11 CIV Rol : C-006903
Fecha: 11-03-2016 Hora : 10:38
Materia : CDR Disit: : JRA

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO

MATERIA: COBRO DE PESOS E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS.

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA HS LIMITADA

RUT: 76.104.272-6

REPRESENTANTE: VICTORIA DEL ROSARIO SAEZ HORMAZABAL

RUT : 12.675.071-4

DEMANDADO: SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA

RUT: 76.833.210-K

REPRESENTANTE: PEDRO ACEVEDO SAAVEDRA

ABOGADO PATROCINANTE: GRARDO NAZAR SAMUR

RUT : 6.333.867-2

APODERADO: FRANCISCO PIÑEIRO RIOS

RUT: 8.492.747-3.

EN LO PRINCIPAL: DEMANDA ORDINARIA.

EN EL PRIMER OTROSI: RESERVA DE DERECHOS.

EN EL SEGUNDO OTROSI: SE TENGA PRESENTE.

S. J. L.

VICTORIA DEL ROSARIO SAEZ HORMAZABAL, factor de comercio, en representación de **CONSTRUCTORA HS LIMITADA**, del giro de su denominación, ambos con domicilio en San Antonio Nº 378 oficina 201 Santiago, a US. respetuosamente digo:

Vengo interponer demanda en juicio ordinario, de cobro de pesos e indemnización de perjuicios, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, representada por don **PEDRO ACEVEDO SAAVEDRA**, ignoro profesión y oficio y ambos con domicilio en Avenida Pajaritos Nº 4155 Maipú Santiago, sobre la base de las consideraciones de hecho y de Derecho que enseguida expongo:

Con fecha 01 de enero de 2014, mi representada, la sociedad Constructora HS Limitada, empresa dedicada desde hace muchos años, entre otras labores similares, a la instalación eléctrica de todo tipo, incluyendo sistemas y circuitos de todo orden, acordó un contrato de construcción respecto de diversas obras eléctricas a realizar en la nueva

Discoteca que la sociedad demandada había construido en el inmueble de Avenida Pajaritos Nº 4155 de Maipú, Santiago, obras que fueron siendo facturadas por nosotros a medida que aquella iba avanzando, emitiéndose entre otras, las facturas 00247, por \$1.737.772; factura 00251 por \$1.559.682; factura 00267 por \$2.357.767; factura 00275 por \$3.358.911; factura 00296 por \$1.170.400; factura 00298 por \$817.900; factura Nº 00321 por \$1.063.270; factura Nº 00327 por \$2.607.518; factura Nº 00338 por \$2.367.076; factura 00378 por \$3.082.606; factura 00255 por \$2.734.206; factura 00277 por \$5.118.609; factura Nº 00295 por \$1.254.126; factura Nº 00340 por \$775.657; factura 00299 por \$1.210.196; factura Nº 00319 por \$605.846; factura Nº 00325 por \$1.194.967; factura Nº 00339 por \$434.950; factura Nº 00330 por \$606.583; factura Nº 00349 por \$3.566.752; factura Nº 00382 por \$1.462.330; factura Nº 00331 por \$4.186.082; factura Nº 00346 por \$16.761.705; factura Nº 00354 por \$3.238.359; factura Nº 00356 por \$1.427.710; factura Nº 00381 por \$4.460.090.

Cabe señalar que todas las obras que se realizaban dentro del contrato general, eran primeramente solicitadas por los apoderados de la sociedad demandada, en especial por don Hector Matamala, que era el administrador y jefe de proyectos de la demandada, a quien se le enviaba un presupuesto por cada trabajo a realizar, y este lo aprobaba y recién ahí se daba inicio a los trabajos.

En dicha forma de realizarse la ejecución del contrato, fueron solicitadas por la sociedad demandada diversas obras, todas destinadas a la habilitación y alhajamiento de la discoteca ubicada en el inmueble ya singularizado, las que fueron solicitadas, aprobadas en sus presupuestos y realizadas sin ningún tipo de reparo, pero que en forma inexplicable ninguna de dichas obras fue pagada, no obstante que había un acuerdo de pagar las obras a 30 días de requerido su pago, según lo convenido. El detalle de dichas obras impagadas, todas incluidas dentro del contrato de construcción pactado, son las siguientes:

1.- saldo por cobrar de contrato eléctrico	\$ 1.059.100
2.- resumen por cobrar mayores obras	\$ 4.600.439,
3.- Subestación	\$ 4.213.789,
4.- Banco, ducto disco y alimentadores	\$ 3.587.950
5.- suministro e instalación de focos	\$ 880.243.

6.- suministro de artefactos faltantes	\$ 137.751
7.- obra mayo instalación de artefactos enchufes	\$ 272.272
8.- obra alimentación logos interior	\$ 446.250,
9.- sala de bombas	\$ 184.926
10.- aumento de proyecto	\$ 833.000
11.- gasfitería mayo y junio	\$2.522.800
12.- reparación de tapiz puerta	\$ 738.990
13.- instalación alimentador letrero frente a disco	\$ 69.615
14.- modificación de tablero y conexión de motobomba	\$ 317.135
15.- varios	\$ 239.785-

Todos estos ítem, que corresponden a trabajos aprobados y realizados, arrojan un total de **\$20.104.045**, suma que demando por este concepto.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

La sociedad demandada con su actitud ha incurrido en un incumplimiento de una obligación en el plano de la responsabilidad contractual, en los términos indicados en los artículos 1437 y siguientes del Código Civil.

Dentro de dichas normas, el artículo 1438 del Código Civil dispone que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o más personas.

El artículo 1439 del mismo Código señala que el contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna, y bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.

Por su parte, el artículo 1545 del Código Civil señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El artículo 1546 del mismo código dispone que los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa sino a todas las cosas queemanan de la naturaleza de la obligación o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

A su vez, el artículo 1547 señala que el deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos en que por su naturaleza solo son útiles al acreedor, es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes, y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que soporta beneficios. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo.

El artículo 1551 del Código Civil señala que el deudor está en mora, 1.- cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado.

El artículo 1556 del Código Civil señala que la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento.

CONCLUSIONES:

A consecuencia de los hechos expuestos, se concluye que la sociedad demandada no ha cumplido su obligación contractual de pagar los trabajos eléctricos contratados, **encontrándose en mora** desde el mes de junio de 2015, fecha en que se requirió el pago de lo debido, sin que se efectuare dicho pago, existiendo una **presunción de culpa** a su respecto, que solicitamos se aplique al presente caso, condenando a la sociedad demandada al pago de los conceptos que se detallan en los párrafos siguientes.

INDEMNIZACION DE PERJUICIOS:

1.- a consecuencia del incumplimiento, la demandada deberá pagar las indemnizaciones de perjuicios que se solicitan en este libelo, por lo cual pedimos que en definitiva se declare:

a) **Daño emergente:** se acoja la presente demanda en todas sus partes, y por lo tanto se declare la obligación de la demandada de pagar la suma de \$20.104.045 (veinte millones ciento cuatro mil cuarenta y cinco pesos) correspondientes al daño directo ocasionado, por ser el monto que

equivale al valor de los trabajos solicitados, contratados, ejecutados y no pagados por la demandada,

b) **Lucro Cesante:** Además de los gastos directos realizados, solicito a SS. Declarar la obligación de la demandada de indemnizar los siguientes concepto a título de lucro cesante:

1- los intereses corrientes que la suma correspondiente a daño directo cobrado en la letra a) precedente pudo producir a mi representada entre el mes de junio de 2015, fecha en que se requiere su pago, y la fecha de pago efectivo;.

c) **Daño Moral:** dado que la Jurisprudencia de nuestros tribunales de Justicia se encuentran contestes en que la indemnización de perjuicios por daño moral en el ámbito de la responsabilidad contractual es plenamente aplicable, solicito se me indemnice toda la aflicción y angustia que ha provocado a mi representada la actitud de la sociedad demandada, que ha desconocido acuerdos logrados, ha dejado de pagar trabajos contratados, provocando una serio desequilibrio en las finanzas de la sociedad que represento, y lo cual a su vez nos ha impedido realizar otras obras proyectadas, por cuanto hemos debido a abocarnos a lograr reponer por otros medios, los dineros que debieron ser pagados oportunamente por la sociedad demandada, lo que es una enorme preocupación para una empresa pequeña como la que represento..

Dicho daño moral lo estimo en la suma de **\$19.000.000** (diecinueve millones de pesos) suma que demando por este concepto..

d) que la demandada deberá pagar las costas de la causa.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto, y art. 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil,

ROGAMOS A US: Tener por interpuesta demanda ordinaria de cobro de pesos, con indemnización de perjuicios, en contra de **SOCIEDAD DE INVERSIONES DON OSCAR LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, representada por don **PEDRO ACEVEDO SAAVEDRA**, ignoro

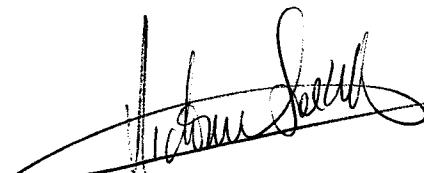
profesión y oficio, acogerla a tramitación, y en definitiva declarar todos y cada uno de los puntos signados en las letras a); b) ;c); y d); de esta demanda, con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. Tener presente hago expresa reserva de los derechos que la ley me flanquea respecto de los hechos reseñados en lo principal, incluyendo las acciones penales a que diere lugar la acción de la parte demandada.

SEGUNDO OTROSI: que designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado habilitado **don GERARDO NAZAR SAMUR**, y asimismo, confiero poder al abogado habilitado **don FRANCISCO JAVIER PIÑEIRO RIOS**, ambos con domicilio en calle Covadonga 594 de San Bernardo y quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y para estos efectos también domiciliados en San Antonio 378 oficina 201 de Santiago.

9/11
6 733.867-2

8492741-3


12645041-4.